

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: ARMANDO MENDEZ ARTUNDUAGA
ACDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.:76001-31-05-012-2021-00539-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3204
Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

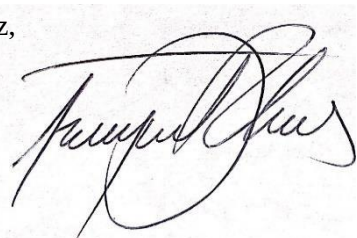
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado.

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

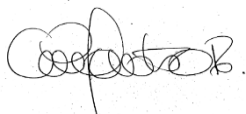
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

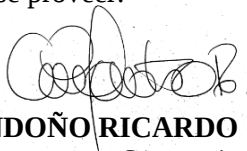
Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SANDRA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ, DANIELA CASTAÑEDA GIRALDO, FABÍAN ANDRÉS JIMÉNEZ ÁLVAREZ, NICOLÁS JIMENEZ CASTAÑEDA (MENOR DE EDAD), MARTA ISABEL RINCÓN PELÁEZ, MARYURI CAICEDO RINCÓN, ANDRÉS FELIPE CAICEDO RINCÓN

DDO.: C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A

RAD.: 760013105-012-2022-00648-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3073

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

1. No existe evidencia alguna de la calidad en que comparecen los demandantes, pues no se allega ningún soporte documental respecto del vínculo que tenían con el causante. Respecto de quienes sean menores de edad deberá además allegarse el documento que acredite el parentesco de quien se supone actúa como su representante.
2. Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el memorial a que hace referencia se observa que el abogado **FELIPE CANO AGUIRRE** presenta un pdf con el primer folio incompleto donde se evidencia un memorial aparentemente suscrito por las personas que se enuncian como poderdantes en la acción sin constancia de presentación personal.

Dicho documento a criterio de esta juzgadora no se cumple con lo establecido artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en la medida que, si bien esa norma flexibiliza los requisitos de otorgamiento eliminando la presentación personal, esto aplica específicamente respecto de los poderes otorgados mediante mensaje de datos, categoría que no puede dársele al documento presentado, pues es sólo una copia digital de un documento escrito y no hay evidencia que éste haya sido remitido por quien aparece suscribiendo desde su correo personal, no puede entonces tenerse como válido y en consecuencia no puede reconocerse personería.

No hay mandato alguno suscrito por la señora MARTA ISABEL RINCÓN PELÁEZ de quien se afirma es la madre de MARYURI CAICEDO RINCÓN y ANDRÉS FELIPE CAICEDO RINCÓN de quienes no se evidencia cuál es su edad, pues no se acredita registro civil de nacimiento que acredite el vínculo y la fecha de nacimiento. Siendo mayores deberán suscribir mandato en nombre propio.

3. En la identificación de la parte actora se incluyen a las siguientes personas: sin que se establezca que vínculo en concreto tenían con el causante: DANIELA CASTAÑEDA GIRALDO, FABÍAN ANDRÉS JIMÉNEZ ÁLVAREZ y NICOLÁS JIMÉNEZ CASTAÑEDA.
4. El hecho tercero deberá concretar si el periodo de pago del salario (semanal, quincenal, mensual, etc).

5. En las pretensiones deberá concretarse la petición tercera indicando que porcentaje reclama cada accionante.
6. En lo atinente a las pruebas, no cumplen con lo estatuido en el numeral 9 del artículo 25 y el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S, debido a que indica que se allega copia de los documentos de identidad de los integrantes de la parte actora, pero sólo se allega copia incompleta de la cédula de DANIELA CASTAÑEDA GIRALDO y FABIAN ANDRÉS JIMÉNEZ ÁLVAREZ, y completa de SANDRA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ.

Así mismo, no se encuentra el documento que se identifica como FURA en el acápite de pruebas.

Se advierte que, deberá incorporar la subsanación de la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

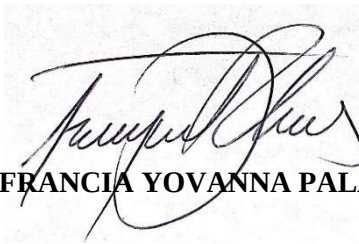
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de **CINCO (05)** días so pena de rechazo.

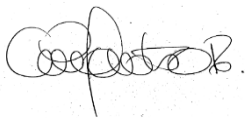
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

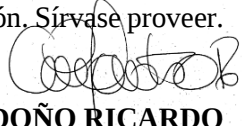


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

MANM/Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA MILENA COBO MURIEL
DDO: MUTUAL EMSSANAR EN REORGANIZACIÓN, EMSSAANR S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2022-00649-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3167

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata, Por otra parte, en cuanto al escrito de la demanda encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

Los hechos no cumplen con lo exigido en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que los supuestos facticos **2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15** hacen alusión a múltiples acontecimientos, los cuales deberán ser separados a fin de garantizar la correcta defensa de la parte pasiva.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a la parte pasiva.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En lo que atañe a la medida cautelar sólo se resolverá una vez éste debidamente trabada la litis.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

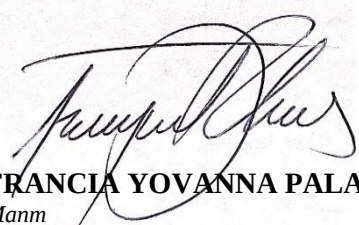
DISPONE

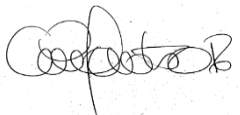
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO DEMETRIO HAYDAR MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.139.047 y portador de la tarjeta profesional No. 128.341 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de **CINCO (05) días** so pena de rechazo.

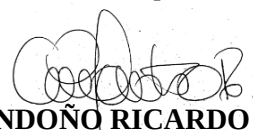
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Manm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOSE ANCIZAR GUZMAN

DDO.: COLFONDOS

RAD.: 760013105-012-2022-00650-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003077

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

1. Se incumple con la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T y la S.S, en la medida en que no se allega el certificado de existencia y representación de la demandada **COLFONDOS**. Ni tampoco se manifiesta bajo juramento la imposibilidad de aportarlo.
2. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual es claro en indicar que:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, SIMULTÁNEAMENTE deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (subrayado y negrilla propias)

Como quiera que la parte demandante no ha indicado que desconoce la dirección electrónica de la demandada, no es posible eximirlo de la carga contemplada en dicha disposición. Por tanto, deberá allegar prueba de la fecha, destinatario, documentos remitidos y demás información que den cuenta del envío de la demanda y sus anexos, al momento de presentarla la misma al correo dispuesto por Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reparto.

3. Las pretensiones no son claras y concretas como lo exige el artículo 25 numeral 6 del C.P.T.S., ya que debe aclararse la frase “*nulidad de la afiliación al fondo de pensiones del demandante*” pues la primera afiliación fue a COLPENSIONES y lo que surtió según los hechos de la demanda fue un traslado de RÉGIMEN, como quiera que existe un solo sistema compuestos por dos regímenes, deberá indicarse específicamente cuál es el acto jurídico que desea dejarse sin efecto.
4. No se evidencia que se haya efectuado reclamación administrativa ante COLPENSIONES, siendo éste un litis consorte necesario debe ser vinculado al juicio, en especial, cuando en la pretensión segunda se indica que se pretende que éste conceda pensión de vejez al actor.
5. No existen hechos que sustenten las peticiones, pues en la pretensión cuarto solicita que se declare que no debe devolver mesadas o dineros percibidos, pero no se evidencia en los supuestos fácticos que éste sea pensionado o que haya reclamado devolución de saldos.
6. En el hecho cuarto se hace alusión una solicitud de corrección de historia elevada ante COLPENSIONES sin embargo no tiene relación con ninguna de las pretensiones formuladas.

7. El hecho décimo está incompleto, siendo en consecuencia inteligible.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a la parte pasiva. Finalmente, el poder y la sustitución allegada cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

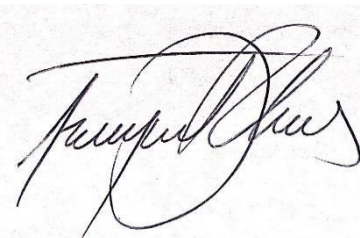
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JACKELINNE PIEDRAHITA HURTADO** portadora de la tarjeta profesional No. 178.977 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de **CINCO (05) días** so pena de rechazo.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

MANM/Frayo

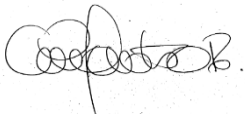
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

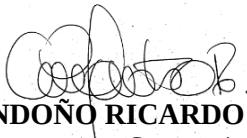
Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZMILA CECILIA DE ARMAS HERRERA.
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR- PROTECCIÓN - SKANDIA.
RAD.: 760013105-012-2022-00651-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3079

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN** y **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDGAR EDUARDO TABARES VEGA** portador de la tarjeta profesional No. 69.752 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora **LUZMILA CECILIA DE ARMAS HERRERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN** y **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

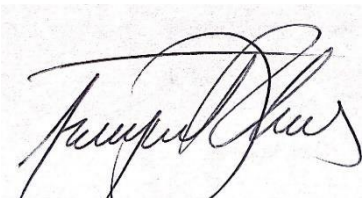
CUARTO: NOTIFICAR a los representantes legales de las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

MANM

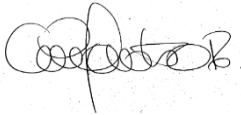
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SAUL TORRES MUÑOZ
DDO.: PORVENIR S.A.- COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00655-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003082

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía 80.412.023 y portador de la tarjeta profesional No. 72.569 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **SAUL TORRES MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

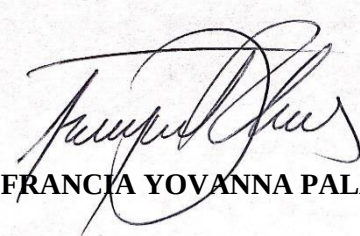
CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de **PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

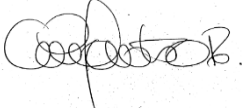
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

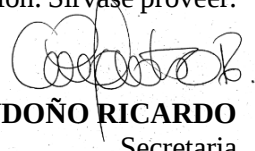
Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA BELLA LANDAZURI
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00656-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 003174

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía 94.399.916 y portador de la tarjeta profesional No. 96.238 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARIA BELLA LANDAZURI** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

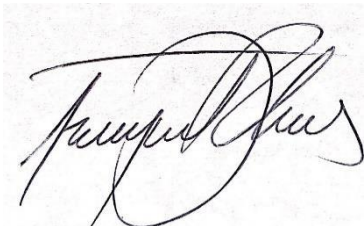
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

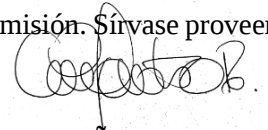
La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

MANM

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YULIAN ARLEY RIASCOS PANAMEÑO

DDO.: TARES INGENIERÍA S.A.S.

UNIÓN TEMPORAL TETRA C: Conformada por COASCON SAS, CARLOS ALBERTO RÍOS BUITRAGO, CONSTRUSANTANDER SAS y CFD INGENIERÍA SAS.

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RAD.: 760013105-012-2022-00657-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003175

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. Se presenta una incorrecta identificación de las partes así:

- a) La ALCALDÍA DISTRITAL no es una persona jurídica, sino simplemente el órgano de administración, la persona jurídica es la entidad territorial, en este caso el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, por tanto, el poder y todos los ítems de la demanda que lo enuncien deberán ser modificados.
- b) El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional (MEN), sin personería jurídica por tanto no puede ser parte de un sumario, la acción debe impetrarse contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN por tanto, el poder y todos los ítems de la demanda que lo enuncien deberán ser modificados.
- c) En el hecho 10 se hace alusión al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA y el vínculo que ésta tuvo con la Unión Temporal TETRA C., sin embargo, ésta no fue incluida en la parte pasiva.
- d) El hecho 13 no es un supuesto fáctico, sino la transcripción de una norma, es decir, un fundamento de derecho, por tanto, deberá incluirse en el acápite correcto.

2. No se cumple con la obligación prevista en el artículo 6 del CPTSS, puesto que no se evidencia que se haya agotado reclamación administrativa ante LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN como

administradora del FFIE. Por tanto, deberá allegarse al sumario la reclamación realizada por lo menos treinta (30) días antes de la interposición de la presente acción.

3. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues a pesar de que se allega certificado de existencia y representación legal de **TARES INGENIRIA S.A.S, UNION TEMPORAL TETRA C, COASCON SAS, la sociedad CONSTRUSANTANDER SAS, la empresa CFD INGENIERIA SAS**, los mismos fueron expedido hace más de dos meses. Teniendo en cuenta el concepto emanado por la Superintendencia de Industria y Comercio al cual se acoge esta juzgadora, donde se establece que:

“(...) la Ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio, pero es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva (...)” (Subrayado fuera del texto original)

Debido a lo anterior, deberá aportar certificado de existencia y representación **ACTUALIZADO** de las sociedades referenciadas, con el fin de verificar la situación jurídica actual de las entidades demandas, en especial que permita establecer cuál es la actual dirección de notificaciones virtuales que se encuentra habilitada.

4. Las pretensiones no son claras, precisas y separadas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a) Cada pedimento de los contenidos en la pretensión tercera deberán formularse por separado indicando la fecha de causación de los mismos.
 - b) En el hecho 6 se aduce el no pago de aportes pensionales, no obstante estos no se incluyen en las pretensiones.
5. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. por las siguientes razones:
 - a) En el hecho 2 deberá aclararse el pago de las bonificaciones, identificando cuáles son y el monto de las mismas cada año, aclarando además si constituían o no factor salarial.
 - b) En el hecho 6 se indica confusamente un supuesto pago incompleto de aportes a la seguridad social, sin identificar si la carencia refiere a periodos en concreto o a una cotización con IBC deficitario.
 - c) En el hecho 7 se hace referencia al pago de prima de diciembre de 2021, sin embargo se adujo que el contrato terminó el 29 de septiembre de ese año. Deberá concretar cuales son los pagos efectuados y cuáles son en concreto los montos adeudados.
6. No existe acápite de razones de derecho.

Se advierte que, deberá incorporar la subsanación de la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas

En virtud de lo anterior, el Juzgado

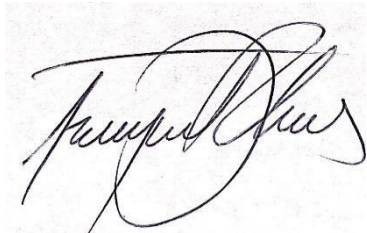
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA OROZCO PARRAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.080.936.388. y portadora de la tarjeta profesional No. 369.874 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Manm/Frayo

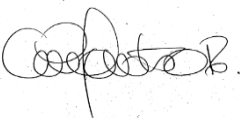
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

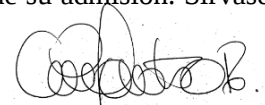
Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANTIAGO ECHEVERRI CADAVID
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2022-00658-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003201

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que las peticiones **QUINTA y DÉCIMA** deberán ser debidamente cuantificadas hasta la fecha de la presentación de la demanda.
2. La solicitud de pruebas testimoniales no cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, ya que no se enuncia concretamente los hechos objeto de prueba.
3. La solicitud de prueba de inspección judicial no precisa los hechos que pretenden demostrarse, en especial, porque muchos de ellos son asuntos de pleno de derecho que no podrían verse afectados por la prueba pedida.
4. No se cumple con lo estatuido en el numeral 9 del artículo 25 y el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S, debido a que la prueba denominada copia de la cedula de ciudadanía, no fue aportada al sumario.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a la demandada.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En lo referente a la sustitución presentada no se resolverá como quiera que el apoderado principal a ejercido plenamente el poder.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

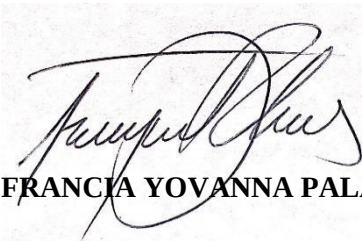
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **VIVIANA BERNAL GIRON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.688.745 y portadora de la tarjeta profesional No. 177.865 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Manm/Frayo

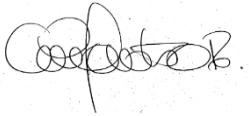
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

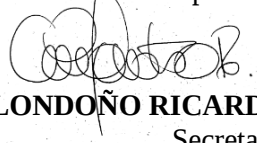
Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA CECILIA GARCES TRUJILLO.
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR- PROTECCIÓN.
RAD.: 760013105-012-2022-00659-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 003079

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIAN ANDRÉS GÓMEZ PINO** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.470.238 portador de la tarjeta profesional número 215.915 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora **ADRIANA CECILIA GARCES TRUJILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

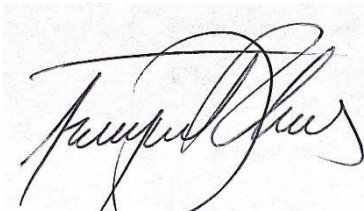
CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

MANM/Frayo

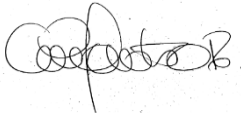
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

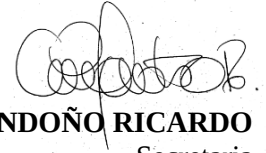
Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSA ELENA DUARTE BURBANO
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00660-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 003202

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO FERNANDO HOLGUÍN CUELLAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.839.746 portador de la tarjeta profesional número 144.505 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ROSA ELENA DUARTE BURBANO**. contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

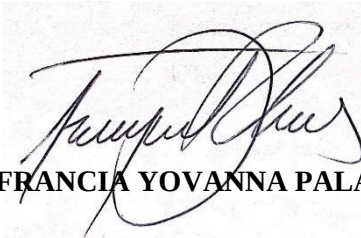
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

MANM/Frayo

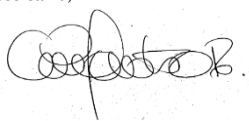
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

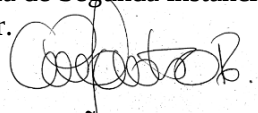
Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN PAREDES DE GUTIERREZ
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3176

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.209 del 27 de agosto de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.147 del 08 de septiembre de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

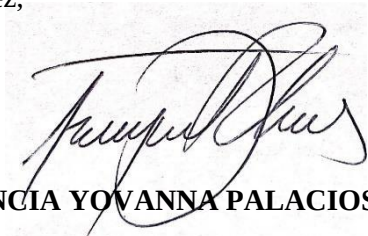
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.147 del 08 de septiembre de 2020.

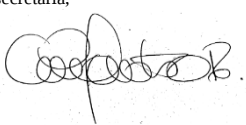
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

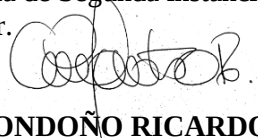
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LAUREANO MEZA RODRIGUEZ
DDO.: LEONARDO ANTONIO GALLEG0 GRAJALES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3177

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.243 del 13 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.210 del 29 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

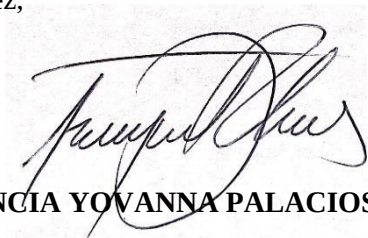
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.210 del 29 de julio de 2022.

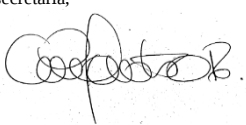
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

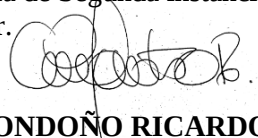
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICTOR MARIO LUGO VILLAFANE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00541-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3178

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.021 del 14 de febrero de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.172 del 18 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

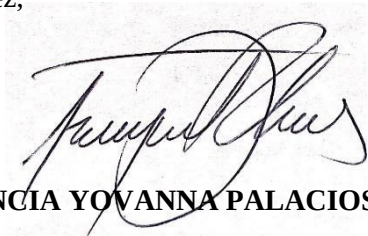
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.172 del 18 de julio de 2022.

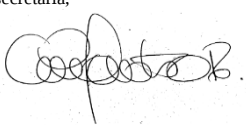
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

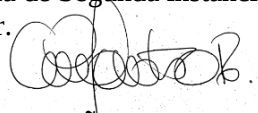
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDILSON RICARDO REGALADO GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3179

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.089 del 23 de junio de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.235 del 25 de julio de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

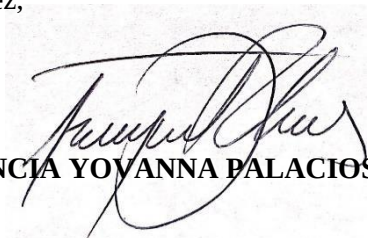
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.235 del 25 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

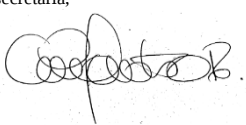
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

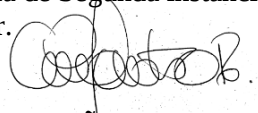
Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZORAIDA ZAMORANO LOZANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3180

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.074 del 06 de junio de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.237 del 25 de julio de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

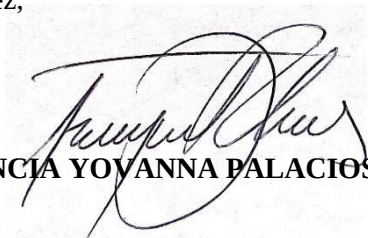
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.237 del 25 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

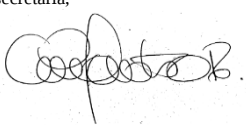
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

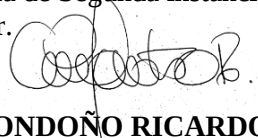
Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PIEDAD CARABALI Y OTROS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3181

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.049 del 22 de marzo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.236 del 25 de julio de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

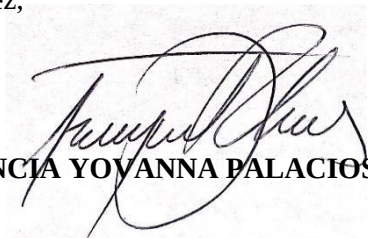
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.236 del 25 de julio de 2022.

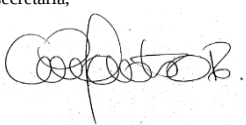
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

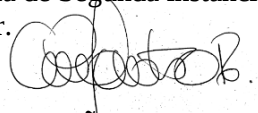
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALEXANDRA QUINTERO GUERRERO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3182

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.026 del 07 de abril de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.130 del 22 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

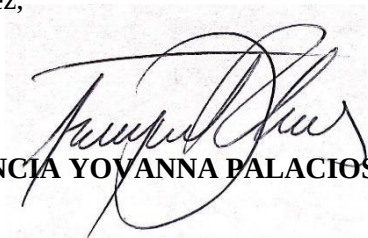
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.130 del 22 de julio de 2022.

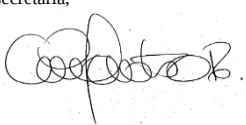
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

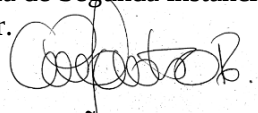
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FANNY COLLAZOS HINESTROZA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3183

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.179 del 01 de junio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.244 del 28 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

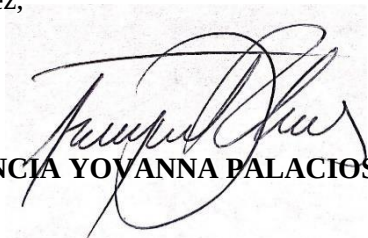
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.244 del 28 de julio de 2022.

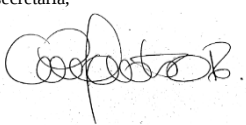
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

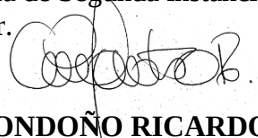
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RICARDO DARIO ROJAS PEÑA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3184

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.132 del 27 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.232 del 28 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

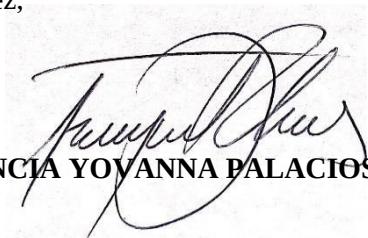
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.232 del 28 de julio de 2022.

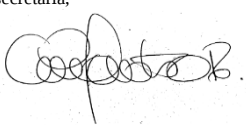
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

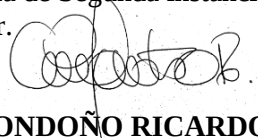
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR ALBERTO MONTES HERNANDEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00445-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3185

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.148 del 12 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.234 del 28 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

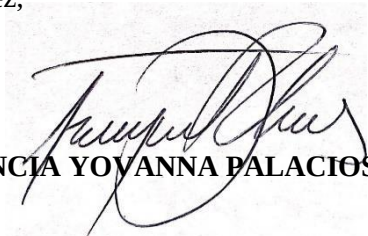
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.234 del 28 de julio de 2022.

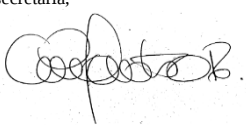
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

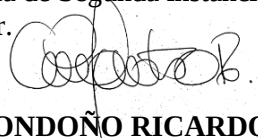
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ STELLA SIERRA SEGURA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00511-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3186

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.155 del 18 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.246 del 28 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

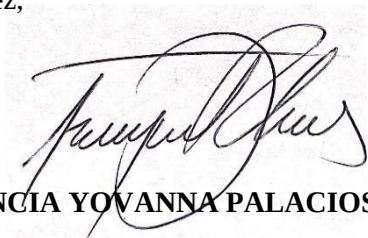
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.246 del 28 de julio de 2022.

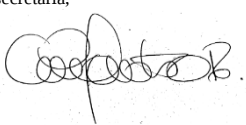
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

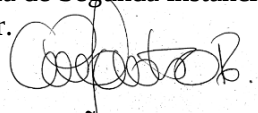
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIGUEL ANGEL CORZO MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3187

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.157 del 19 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.274 del 28 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

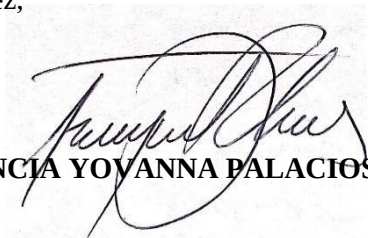
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.274 del 28 de julio de 2022.

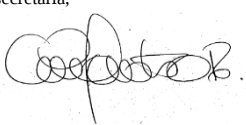
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

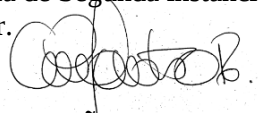
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABIOLA REBOLLEDO PÉREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00660-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3188

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.047 del 22 de marzo de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.188 del 29 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

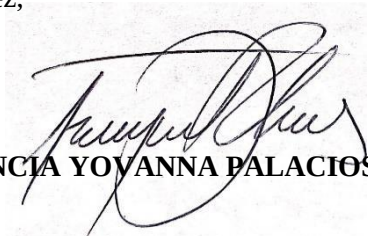
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.188 del 29 de julio de 2022.

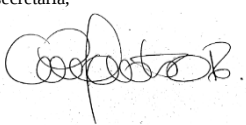
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

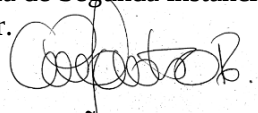
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MYRIAM HELLEN ANGARITA VILLAQUIRAN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00478-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3189

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.372 del 16 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.235 del 29 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

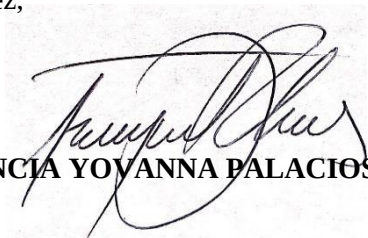
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.235 del 29 de julio de 2022.

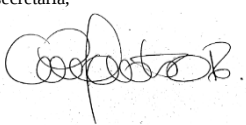
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

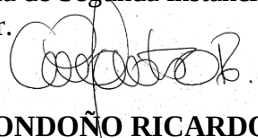
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO SATIZABAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3190

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.249 del 29 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.247 del 29 de julio de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

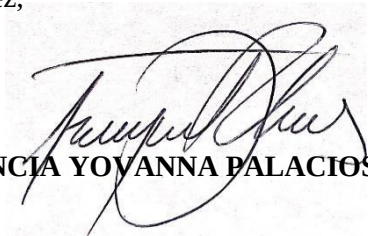
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.247 del 29 de julio de 2022.

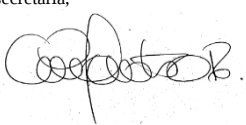
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

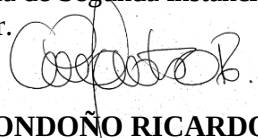
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERMES LIBARDO TARAZONA TARAZONA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3191

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.239 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.248 del 29 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

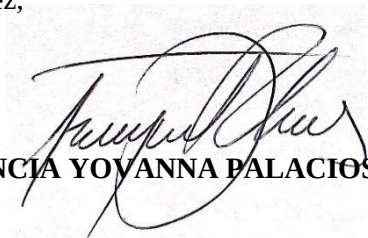
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.248 del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

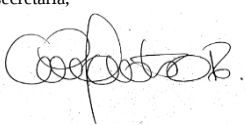
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

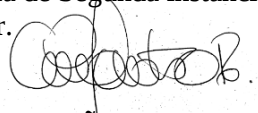
Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE BERNARDO GONZALEZ ORJUELA
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00534-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3192

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.215 del 28 de junio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.254 del 29 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

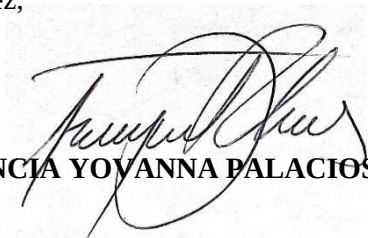
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.254 del 29 de julio de 2022.

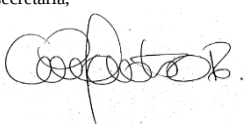
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

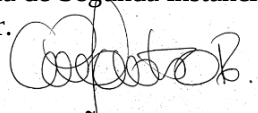
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FERNANDO ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3193

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.167 del 14 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.143 del 29 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

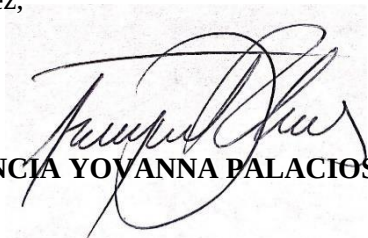
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.143 del 29 de julio de 2022.

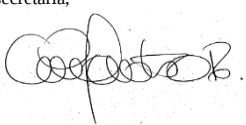
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

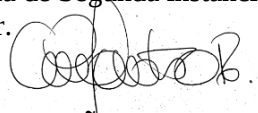
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN DE JESUS SOTO QUINTERO
DDO.: FABIO ALBERTO CARDONA ARBELAEZ Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3194

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.157 del 27 de agosto de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.157 del 30 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

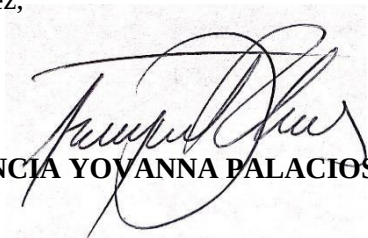
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.157 del 30 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

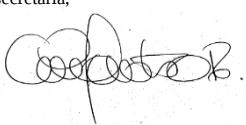
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

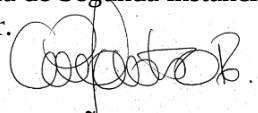
Santiago de Cali, **31 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR LATORRE MUÑOZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3195

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.104 del 01 de junio de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.147 del 29 de julio de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

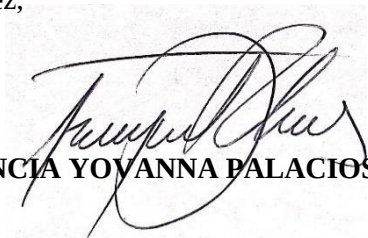
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.147 del 29 de julio de 2022.

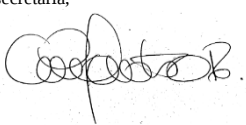
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

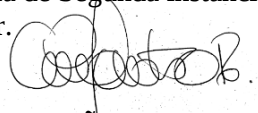
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN ELISA DAVID DE SALCEDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3196

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.079 del 09 de junio de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.256 del 29 de julio de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

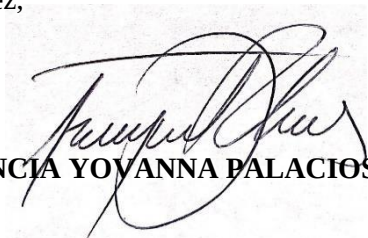
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.256 del 29 de julio de 2022.

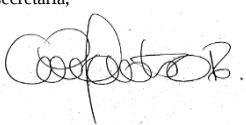
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 30 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

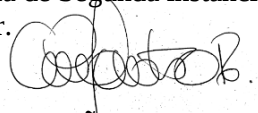
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GONZALO GIRON SALAZAR
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00479-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3197

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.298 del 24 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2176 del 14 de enero de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

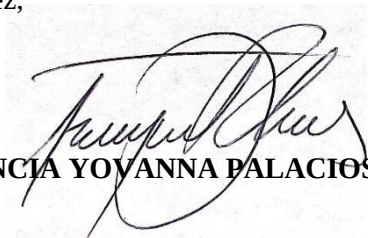
DISPONE

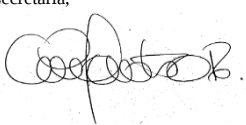
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2176 del 14 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--